

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUADAELA ALIADAS ZONA B
Demandado	JUAN CARLOS RESTREPO GARCIA Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01276 00</b>
Providencia	Niega Mandamiento

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUADAELA ALIADAS ZONA B** en contra de **JUAN CARLOS RESTREPO GARCIA y de MARIA DEL CARMEN GARCÍA ARIAS**, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la parte demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda que se alude como título ejecutivo no reúne esas condiciones de claridad ni exigibilidad, ya que el **mismo presenta equívocos y confusiones**.

De la literalidad de la certificación de deuda aportado se observa un error en los años de exigibilidad de las cuotas de administración:

	Exigible	Cuota de Administración	
/10/2018			SALDO
/11/2018	1/12/2028	\$ 143.000	
/12/2018	1/01/2039	\$ 143.000	
/01/2019	1/02/2049	\$ 151.600	
/02/2019	1/03/2059	\$ 151.600	
/03/2019	1/04/2069	\$ 160.300	
/04/2019	1/05/2079	\$ 154.500	
/05/2019	1/06/2089	\$ 154.500	
/06/2019	1/07/2099	\$ 154.500	
/07/2019	1/08/2109	\$ 154.500	

Por otro lado, del hecho séptimo del escrito de demanda se desprende que los ejecutados realizaron unos abonos, no obstante en el certificado no se evidencian, ni fue informado por la parte demandante, el día exacto en el que fueron realizados. Este dato y su imputación, permite tener claro si el abono cubre total o parcialmente los intereses moratorios, para luego establecer qué capital queda pendiente de pago.

Por todo lo anterior, la obligación se torna confusa o poco clara, lo cual lleva a que el Despacho no logre un convencimiento respecto al estado actual de la misma, y haría mal si ordena al ejecutado al pago de un crédito cuyas cifras, alcances y aspectos temporales son dudosos atentando injustificadamente en contra de los intereses de aquel. Se reitera, la obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Es de anotar, que las características establecidas por la ley para los títulos ejecutivos exigen que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, amén de no reunir los requisitos de que trata el canon procesal antes citado, por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**Primero:** **NEGAR** el **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en la forma solicitada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUADAELA ALIADAS ZONA B** en contra de **JUAN CARLOS RESTREPO GARCIA** y de **MARIA DEL CARMEN GARCÍA ARIAS** por los argumentos antes expuestos.

**Segundo:** **ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

#### **NOTIFÍQUESE**

**6**

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e363015f1d9f058f89571723ae254bf44c8562e8903480a3277f6ca2bf1dd5**

Documento generado en 04/09/2023 08:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**